



**RESOLUCIÓN NÚM. MEM-CCC-9-2021  
QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN NÚM. MEM-CCC-PEOR-  
2021-0001 PARA LA “CONTRATACIÓN DE FIRMA DE ABOGADOS”.**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, con el objetivo de conocer, ponderar y decidir la validez de un procedimiento de excepción a la Ley Núm. 340-06 y su modificación:

**VISTO:** El Requerimiento de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 21 de julio de 2021, donde solicita a la Dirección Administrativa-Financiera de este ministerio, la contratación de servicios de una Firma de Abogados para la representación legal del Ministerio de Energía y Minas en ocasión de la Acción Directa en Inconstitucionalidad interpuesta en contra del Decreto núm. 342-20;

**VISTO:** La certificación de Apropiación Presupuestaria.

**VISTO:** El Informe pericial que justifica el Procedimiento de Excepción Núm. MEM-CCC-PEOR-2021-0001 para la “contratación de servicios de Firma de Abogados”.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en lo adelante Ley de Compras o por su nombre completo de forma indistinta.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras, aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, en lo adelante Reglamento de Compras o por su nombre completo de forma indistinta.

**VISTO:** El Decreto Núm. 15-17, para controlar el gasto y mejorar la transparencia en las compras y contrataciones públicas, emitido por la Presidencia de la República en fecha 8 de febrero de 2017.

**VISTA:** Resolución Ref. RIC-069-2021 del veinticuatro (24) de marzo del año 2021, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha quince (15) de junio del año 2021, mediante acto No. 421-2021, la (i) **FUNDACIÓN JUSTICIA Y TRANSPARENCIA (FJT)** y, (ii) el Lic. **TRAJANO VIDAL POTENTINI ADAMES**, notificaron al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, **CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS**

A.R.A.  
D.M.H.  
R

ESTATALES (CDEEE), SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), UNIDAD DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y SUB-URBANA (UERS), EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID), EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (OC), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE), EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR), FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS, ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO, CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA, COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD SAN PEDRO DE MACORÍS (CESPM), EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD ITABO, S.A. (ITABO), AES DOMINICANA (AES), DOMINICAN POWER PARTNER (DPP), EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A (EGE HAINA), MONTECRISTI SOLAR FV, S.A.S, ELECTRONIC J.R.C S.R.L., IC POWER DR OPERATIONS, S.A.S, WCG ENERGY LTD, POSEIDÓN ENERGÍA RENOVABLE, S.A., PARQUES EÓLICOS DEL CARIBE, S.A. (PECASA), GRUPO EÓLICO DOMINICANO, S.A., GENERADORA SAN FELIPE LIMITED PARTNERSHIP (SGF), EMERALD SOLAR ENERGY, S.R.L, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, ANTONIO ALMONTE REYNOSO, ANTOLIANO PERALTA ROMERO, JOSE MANUEL (JOCHI) VICENTE, BANCO MUNDIAL Y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID); la "Acción Directa de Inconstitucionalidad contra el Decreto No. 342-20 que declara de Alto Interés Nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha dieciséis (16) de agosto del año 2020.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la notificación de la Acción Directa de Inconstitucionalidad contra el Decreto No. 342-20 que declara de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, dictado por el Poder Ejecutivo el dieciséis (16) de agosto del año 2020; se precisa la contratación de los servicios profesionales de una firma de abogados que lleve a cabo la defensa técnica y representación legal del Ministerio de Energía y Minas por ante el Tribunal Constitucional y demás instancias pertinentes.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en su Resolución Ref. RIC-069-2021 del veinticuatro (24) de marzo del año 2021, estableció en su numeral 36 que: *"para la contratación de un servicio jurídico de representación legal y ante los tribunales, las instituciones contratantes deben tomar en cuenta, por un lado, que el proveedor cuente con la capacidad intelectual y técnica para cumplir con las tareas que necesita la Administración, y por otro, que sea una persona que genere la confianza suficiente para desarrollar sus competencias con lealtad y honestidad pues ésta última cualidad implica que el profesional del derecho actuará a partir de los intereses de la institución y guardando la confidencialidad necesaria"*.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución de la DGCP citada *supra*, expone que para la contratación de servicios de representación legal y ante los tribunales, la DGCP entiende que podría utilizarse para su contratación, el procedimiento de excepción para la

A. EA  
DUA  
FL  
C

RF

realización o adquisición de obras científicas y técnicas debido a las circunstancias y condiciones particulares de este tipo de servicio jurídico.

**CONSIDERANDO:** Que la contratación de servicios jurídicos de representación legal y ante los tribunales, por su naturaleza y condiciones particulares requieren *capacidad técnica e intelectual, confianza y confidencialidad*.

**CONSIDERANDO:** que la ley No. 340-06 en su artículo 6, Párrafo, numeral 2 establece:

*"Art. 6.- (...)*

*Párrafo: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:*

*2) La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo.* (Subrayado nuestro).

*(...)"*.

**CONSIDERANDO:** que el Reglamento de Aplicación No. 543-12, estipula lo siguiente en su artículo 3:

*"Art. 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:  
(...)*

*4. Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación.*" (Subrayado nuestro).

**CONSIDERANDO:** Que, si bien es un procedimiento de excepción, según el artículo 6 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, el uso de este no está siendo recomendado *"como medio para vulnerar sus principios (...)"*, por lo que aplican tanto el principio de transparencia y publicidad como el de eficiencia.

**CONSIDERANDO:** Que el uso de la excepción estipulada en la Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12 se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y que por lo tanto respetuosa de los derechos de las personas y del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que, aunque la palabra "Servicio" no sea parte del nombre del procedimiento de excepción, este es el único procedimiento dentro de la normativa de contratación pública que incluye, textualmente, parte de los parámetros que conforman los contratos de servicios jurídicos, ya que aplica para **la especialidad del proveedor por**

A-RA  
DUH  
R  
W  
[Signature]

sus conocimientos técnicos y profesionales y "reconocida experiencia". Y por demás, permitiría incorporar la confianza por ser un elemento imprescindible en la prestación de los servicios jurídicos de representación legal y ante los tribunales, pero a la vez subjetivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Contratación de Prestación de Servicios Jurídicos tiene como finalidad la obtención de un resultado en el que intervienen factores humanos, intelectuales y de estrategia, lo que llevan a caracterizar este servicio como un servicio de carácter intelectual.

**CONSIDERANDO:** Que la firma de Abogados RSPA DESPACHO JURIDICO, SRL, se ha destacado dentro del ámbito de su ejercicio profesional por una trayectoria con vasta experiencia en el derecho administrativo, y más específico, en el subsector energético, razones por la cual los peritos evaluadores recomiendan su contratación para un mandato *ad litem* del proceso de marras.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 4: *"Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique"*.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de julio de 2021, los peritos designados se reunieron para evaluar los documentos que conforman el expediente administrativo del Procedimiento de Excepción Núm. MEM-CCC-PEOR-2021-0001, quedando justificado la excepción para la "contratación de servicios de la Firma de Abogados".

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento de Compras dispone que "[p]ara todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la entidad contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios".

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, este Comité de Compras y Contrataciones procedió a solicitar a través de la Dirección Administrativa y Financiero de este ministerio, la Certificación de Apropiación Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:** El principio de transparencia y publicidad indicado en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley de Compras, "[l]as compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley (...)", razón por la que este comité de compras y contrataciones entiende la necesaria publicación de la presente resolución.

**POR TANTO:** El Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06 y su modificación, y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, luego de revisar los documentos que acompañan al expediente presentado, así como el marco normativo aplicable.

Dud.  
F  
MC  
D

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Procedimiento de Excepción Núm. MEM-CCC-PEOR-2021-0001 para la contratación de Firma de Abogados para la representación legal del Ministerio de Energía y Minas en virtud de la notificación recibida de la Acción Directa de Inconstitucionalidad contra el Decreto No. 342-20, que declara de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, dictado por el Poder Ejecutivo el dieciséis (16) de agosto del año 2020.

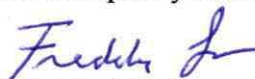
**SEGUNDO: APROBAR** que la Contratación a que se refiere el **PÁRRAFO PRIMERO** de la presente Resolución, se realice con la Firma de Abogados RSPA DESPACHO JURIDICO, SRL.

**TERCERO: ORDENA** a la Dirección Administrativa-Financiera para que continúe con el procedimiento de excepción previsto tanto en la Ley de Compras, como en su Reglamento de Aplicación.

**CUARTO: ORDENA** a la Oficina de Acceso a la Información Pública para que proceda a publicar la presente Resolución, así como los demás documentos que acompañan su correspondiente expediente, tanto en el Portal Transaccional de Compras y Contrataciones Públicas, como en el portal web de este Ministerio de Energía y Minas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**Por el Comité de Compras y Contrataciones:**

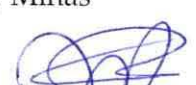


**Freddy Florián Lara Felipe,**  
Asesor del Ministerio,

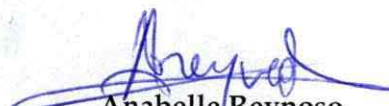
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones  
en representación de Antonio Almonte Reynoso,  
Ministro de Energía y Minas




**Wanda Evelin Contreras**  
Directora Administrativo Financiero  
Miembro



**Matilde Alt. Balcácer**  
Directora Jurídica  
Miembro



**Anabelle Reynoso**  
Directora Planificación y Desarrollo  
Miembro



**Delmis Marte Hichez**  
Enc. Oficina Acceso a la Información  
Miembro